



Tipo de Proceso	:	Acción de protección al consumidor
Radicación	:	2019-3846

Cumplido por el *a quo* el requerimiento efectuado por el despacho, referido a la remisión de manera íntegra del expediente de la referencia, el despacho,

DISPONE

Se admite el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 03 de marzo de 2021, proferida por la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ejecutoriada la presente providencia y sin nueva entrada al despacho empezará a correr el término de cinco (5) días para que el extremo apelante sustente su solicitud de alzada, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

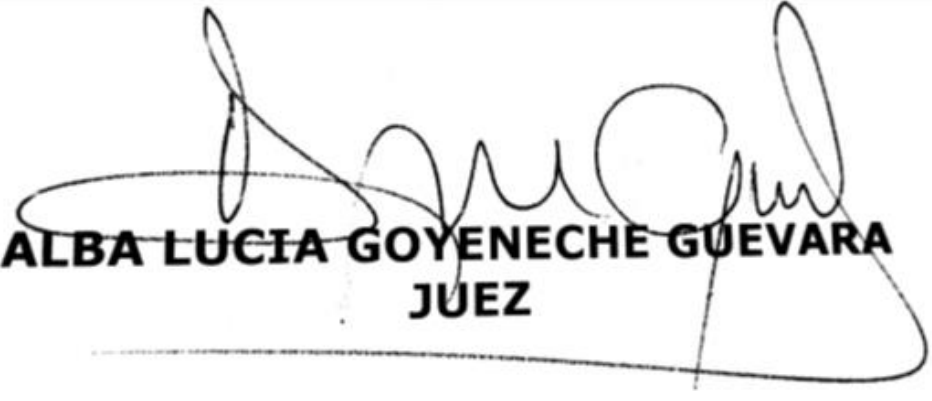
Por el apelante remítase el memorial de apelación a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso, en atención a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

De la sustentación se correrá traslado inmediato y sin nueva entrada al despacho a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, conforme el artículo 9 del Decreto atrás citado.

Se pone de presente a las partes que deben allegar sus escritos de sustentación y alegación a través del correo electrónico institucional ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, las partes podrán consultar libremente el expediente digitalizado, para ese fin deberán solicitarlo por esa misma vía.

Cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>31/01/2022</u>	Se	Notifica La

Presente	Providencia	Por	Anotación	En <u>ESTADO</u>
<u>No. 014</u>				
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ				
Secretaria				